

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso con solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate, allegada vía correo electrónico por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Diciembre 01 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑO  
Vs.  
ANA CECILIA VÉLEZ LOZANO y Otro  
RADICACIÓN No. 2009-00079-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela y el cual, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; el Juzgado accederá a dicha petición, de conformidad con el Art. 448 del C. G. del P.

Por lo tanto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: SE FIJA** como fecha y hora, **el día VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022 a las 2:00 PM.** para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los derechos de propiedad de las demandadas, sobre el bien inmueble aquí embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-5871 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle.

**TERCERO: LA BASE** de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien inmueble y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del C. G. del P.

**CUARTO: SE PODRÁ** hacer **POSTURA VIRTUAL** dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 Ibídem, mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener los siguientes anexos e información de manera individual, remitida en formato PDF y con contraseña, la cual deberá ser suministrada por el postor durante el desarrollo de la diligencia:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.

2. Documento de identificación.
3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.
6. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.
7. Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
8. Copia del documento de identificación del apoderado.
9. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

**QUINTO: POSTURA PRESENCIAL** el interesado deberá solicitar a través del correo electrónico del Despacho [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co) cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

**SEXTO:** El remate **SE ANUNCIARÁ** al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como EL TIEMPO o EL PAIS, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del art. 450 del C. G. del P.

**SÉPTIMO: SE ORDENA** la inclusión del presente auto en la pestaña de remates dentro del espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**OCTAVO: SE ADVIERTE** que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, la audiencia de remate es publica y virtual, se llevara a cabo a través de la aplicación TEAMS o LIFESIZE, y se les remitirá, previa solicitud, el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a3cdc3282ca811660f720cabb7c20c8d2fae42f1a54437697d7db043f3b7fd**

Documento generado en 10/12/2021 08:26:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso con solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate, allegada vía correo electrónico por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Noviembre 30 de 2021

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
OCTAVIO VÉLEZ ORREGO  
Vs.  
GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO  
RADICACIÓN No. 2016-00098-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela y el cual, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; el Juzgado accederá a dicha petición, de conformidad con el Art. 448 del C. G. del P.

Por lo tanto, el juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: SE FIJA** como fecha y hora, **el día VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022 a las 10:00 AM.** para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble aquí embargado, secuestrado, avaluado e identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-86952 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle.

**TERCERO: LA BASE** de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien inmueble y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del C. G. del P.

**CUARTO: SE PODRÁ** hacer **POSTURA VIRTUAL** dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 *Ibidem*, mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener los siguientes anexos e información de manera individual, remitida en formato PDF y con contraseña, la cual deberá ser suministrada por el postor durante el desarrollo de la diligencia:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.
2. Documento de identificación.
3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.
6. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.

7. Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
8. Copia del documento de identificación del apoderado.
9. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

**QUINTO: POSTURA PRESENCIAL** el interesado deberá solicitar a través del correo electrónico del Despacho [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co) cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

**SEXTO:** El remate **SE ANUNCIARÁ** al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como EL TIEMPO o EL PAIS, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del art. 450 del C. G. del P.

**SÉPTIMO: SE ORDENA** la inclusión del presente auto en la pestaña de remates dentro del espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**OCTAVO: SE ADVIERTE** que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, la audiencia de remate es publica y virtual, se llevara a cabo a través de la aplicación TEAMS o LIFESIZE, y se les remitirá, previa solicitud, el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458720df599406006ad3333cc770d6cbce3f10480d25f425e80998b7aa739fa2**

Documento generado en 10/12/2021 08:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*A DESPACHO: de la señora Juez el presente proceso con memorial de excusa por no asistencia allegado dentro del término oportuno por cuenta del Curador Ad-Litem designado, quien manifestó que, por problemas técnicos no le fue posible conectarse el día de la audiencia programada para el pasado 30/11/2021. Sírvase proveer. Diciembre 06 de 2021*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretaría

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCOLOMBIA S.A.  
Vs.  
JORGE ENRIQUE ZAPATA CAICEDO Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2019-00043-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y revisada la excusa de inasistencia a la audiencia que se encontraba programada para el pasado 30/11/2021 dentro del asunto de la referencia y que fuere allegada por cuenta del Dr. Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez en su calidad de Curador Ad-Litem designado; esta Judicatura teniendo como válida la misma, en aras de materializar y finiquitar el trámite correspondiente, dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P., conforme a lo dispuesto en auto de fecha 16/04/2021, con la advertencia de la sanciones legales a que hubiere lugar por la inasistencia a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

**DISPONE:**

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. SE FIJA** como **NUEVA** fecha y hora, el día **JUEVES 03 DE FEBRERO DE 2022**, a las **9:30 A.M.** para llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 16/04/2021.

**3°. SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS o LIFESEZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

**4°. SE PREVIENE** a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4º. Del art. 372 del CGP.

**5°. SE ADVIERTE** a las partes, que la comparecencia a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes, que fueren procedentes.

**6°. NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d526db1c141db6a92fa07326255d51eab47c473e9feb1240c143474a210de**

Documento generado en 10/12/2021 08:26:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 23/11/2021 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad, no habiéndose allegado escrito alguno de reparo en contra dentro del término oportuno; así mismo se glosa el memorial que antecede, mediante el cual, se aporta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de medida; así mismo se glosa la constancia secretarial que antecede y el memorial de solicitud de autorización para la realización de avalúo, allegado por la apoderada demandante Sírvase proveer. Noviembre 30 de 2021*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA  
Vs.  
YENIFFER ARBELAEZ TORO  
RADICACIÓN No. 2020-00087-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y analizada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se desprende que la misma deberá ser objeto de modificación toda vez que, no se sujeta a las disposiciones legales, pues, no se ha realizado en debida forma la conversión a tasa mensual del intereses de mora establecido y que ha de ser aplicado de conformidad a los parámetros de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, en razón al memorial de presentación del avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que el interés de la parte ejecutada se pudiera ver afectado al indicarse el avalúo del bien inmueble acá embargado y secuestrado, teniendo en cuenta además que, fue allegado dentro del término oportuno, se dará traslado del mismo por el término de 10 días de conformidad al numeral 2º del art. 444 del C. G. del P.

Igualmente y en razón a la constancia secretarial que antecede y mediante la cual se ha comunicado el decreto de embargo de remanes dentro del asunto de la referencia; y como quiera que es la primera medida que en dicho sentido se comunica y por tanto si surte efectos, se ordenara dejar constancia dentro del proceso Ejecutivo instaurado por JULIO ARMANDO ZARATE con contra la aquí demandada, radicado bajo el No. 2021-00106-00 que se tramita en esta misma Sede Judicial.

Finalmente y ante la solicitud de autorización de ingreso al bien inmueble objeto de medida dentro del presente asunto, allegado por la apoderada judicial e la parte demandante, con el fin de llevar a cabo la práctica del avalúo comercial del mismo; esta Judicatura conforme a los deberes y poderes del Juez, establecidos por el legislador dentro del art. 42 del CGP, tendientes a velar por la rápida solución del proceso y hacer efectiva la igualdad de las partes, entre otros, y en concordancia con el art. 444 y 233 *Ibidem*;

procederá a requerir a la señora YENIFFER ARBELÁEZ TORO con CC. No. 29.622.724 parte demandada, para que, permita el ingreso al bien inmueble de su propiedad y objeto de medida cautelar, ubicado en la Calle 9 No. 3 13 17 del municipio de La Victoria, con el fin de que se lleve a cabo la práctica del dictamen pericial tendiente a obtener su avalúo comercial al tenor literal del núm. 1° del art. 444 Ut supra, por cuenta de un perito evaluador, el cual deberá identificarse plenamente y aportar copia del oficio respectivo o del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante hasta el día 30/11/2021 y visible dentro del archivo digital # 35, así:

<b>CAPITAL No. 01</b>						
FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES MORA
feb-20	19,06	1,46	2,12	\$ 50.000.000,00	14	\$ 494.106,67
mar-20	18,95	1,46	2,11	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.053.500,00
abr-20	18,69	1,44	2,08	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.040.550,00
may-20	18,19	1,40	2,03	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.015.600,00
jun-20	18,12	1,40	2,02	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.011.900,00
jul-20	18,12	1,40	2,02	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.011.900,00
ago-20	18,29	1,41	2,04	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.020.600,00
sep-20	18,35	1,41	2,05	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.023.600,00
oct-20	18,09	1,40	2,02	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.010.550,00
nov-20	17,84	1,38	2,00	\$ 50.000.000,00	30	\$ 997.850,00
dic-20	17,46	1,35	1,96	\$ 50.000.000,00	30	\$ 978.700,00
ene-21	17,32	1,34	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 971.600,00
feb-21	17,54	1,36	1,97	\$ 50.000.000,00	30	\$ 982.750,00
mar-21	17,41	1,35	1,95	\$ 50.000.000,00	30	\$ 976.350,00
abr-21	17,31	1,34	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 971.300,00
may-21	17,22	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 966.550,00
jun-21	17,21	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 966.250,00
jul-21	17,18	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 966.250,00
ago-21	17,24	1,33	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 965.200,00
oct-21	17,08	1,32	1,92	\$ 50.000.000,00	30	\$ 959.450,00
nov-21	17,27	1,34	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 969.250,00
						\$ -
						\$ 21.323.806,67
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES MORA

CAPITAL 01	\$ 50.000.000,00
INTERESES MORA al 30/11/2021	\$ 21.323.806,67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.323.806,67</b>

**CAPITAL No. 02**

FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES MORA
-------	-----------	---------	--------	--------------	------	--------------

feb-20	19,06	1,46	2,12	\$ 50.000.000,00	11	\$ 388.226,67
mar-20	18,95	1,46	2,11	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.053.500,00
abr-20	18,69	1,44	2,08	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.040.550,00
may-20	18,19	1,40	2,03	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.015.600,00
jun-20	18,12	1,40	2,02	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.011.900,00
jul-20	18,12	1,40	2,02	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.011.900,00
ago-20	18,29	1,41	2,04	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.020.600,00
sep-20	18,35	1,41	2,05	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.023.600,00
oct-20	18,09	1,40	2,02	\$ 50.000.000,00	30	\$ 1.010.550,00
nov-20	17,84	1,38	2,00	\$ 50.000.000,00	30	\$ 997.850,00
dic-20	17,46	1,35	1,96	\$ 50.000.000,00	30	\$ 978.700,00
ene-21	17,32	1,34	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 971.600,00
feb-21	17,54	1,36	1,97	\$ 50.000.000,00	30	\$ 982.750,00
mar-21	17,41	1,35	1,95	\$ 50.000.000,00	30	\$ 976.350,00
abr-21	17,31	1,34	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 971.300,00
may-21	17,22	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 966.550,00
jun-21	17,21	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 966.250,00
jul-21	17,18	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 966.250,00
ago-21	17,24	1,33	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	1,33	1,93	\$ 50.000.000,00	30	\$ 965.200,00
oct-21	17,08	1,32	1,92	\$ 50.000.000,00	30	\$ 959.450,00
nov-21	17,27	1,34	1,94	\$ 50.000.000,00	30	\$ 969.250,00
						\$ -
						\$ 21.217.926,67
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES MORA

CAPITAL 02	\$ 50.000.000,00
INTERESES MORA al 30/11/2021	\$ 21.217.926,67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.217.926,67</b>

TOTAL OBLIGACION	
CAPITAL 01 + 02	\$ 100.000.000,00
INTERESES MORA al 30/11/2021	\$ 42.541.733,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 142.541.733,33</b>

**3°. SE APRUEBA** la presente liquidación del crédito realizada por el Despacho hasta el día 30/11/2021.

**4°. CÓRRASE** traslado a la parte demandada, del **AVALUÓ CATSTRAL** que antecede allegado por el extremo ejecutante, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, así:

Avaluó catastral bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 375-11721, ficha catastral No. 01-00-0069-0006-000, ubicado en la Calle 9 No. 3 13 17 del municipio La Victoria, Valle del Cauca, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 34.728.000), conforme al art. 444 numeral 1º del C.G.P.

**5°. DÉJESE** constancia dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por JULIO ARMANDO ZARATE con CC. No. 19.357.557, contra YENIFFER ARBELÁEZ TORO con CC. No. 29.622.724, radicado bajo el No. 2021-00106-00, que se tramita en esta misma Sede Judicial; **INFORMANDO** que la solicitud de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto y en razón a la demandada, **SI SURTE EFECTOS**, toda vez que es la primera medida que en dicho sentido se comunica.

**6°. REQUERIR** a la señora YENIFFER ARBELÁEZ TORO con CC. No. 29.622.724 parte demandada, para que, permita el ingreso al bien inmueble de su propiedad y objeto de medida cautelar, ubicado en la Calle 9 No. 3 13 17 del municipio de La Victoria, con el fin de que se lleve a cabo la práctica del dictamen pericial tendiente a obtener su avalúo comercial al tenor literal del núm. 1° del art. 444 Ut supra, por cuenta de un perito avaluador, el cual deberá identificarse plenamente y aportar copia del oficio respectivo o del presente auto. Por secretaria **LÍBRESE** oficio y **NOTIFIQUESE** a la demandada por el medio más expedito.

**7°. NOTIFIQUESE** por estado de conformidad al art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d80b3593e1d4ae1f01efaac8eae4a43929c85bdc6cd6d15c3e33e098d3e23b**

Documento generado en 10/12/2021 08:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que ha finiquito el día 03/12/2021 el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad, no habiéndose allegado por cuenta del extremo demandado escrito de reparo a la liquidación del crédito presentada; así mismo, se glosa el escrito de informe de gestión allegado por el secuestre designado. Sírvase proveer. Diciembre 07 de 2021*



CARLOS  
ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Vs.  
LUZ NEIDA PIZARRO RINCON  
RADICACIÓN No. 2020-00098-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y previo análisis de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación conforme al art. 446 del CGP; se establece que la misma ha de ser no aprobada, lo anterior como quiera que, la presentada no se sujeta a las disposiciones legales dispuestas dentro del mandamiento de pago librado, pues, dentro de la misma se han tenido en cuenta los valores pretendidos por concepto de primas de seguros, los cuales, conforme al auto de fecha 27/10/2020 que libro mandamiento de pago, esta Sede Judicial se abstuvo de ordenar su ejecución, no siendo entonces procedente tenerlos como base dentro de la liquidación presentada, debiendo entonces la parte ejecutante proceder de conformidad.

Por último y en atención al informe de gestión que antecede, allegado por el señor Humberto Marín Arias, en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, se ordenara glosar y dejara en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la liquidación del crédito que antecede y obra dentro del archivo digital que antecede y obra dentro del archivo digital # 27, presentada por la parte ejecutante hasta el día 26/11/2021; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, el informe de gestión que antecede, allegado por el secuestre designado, señor Humberto Marín Arias.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63eb33c36b68361c6a4bc206495317361deef9d9fa7017f9f9901b612cabb5**  
Documento generado en 10/12/2021 08:26:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con mensaje de datos de devolución de comisorio sin diligenciar, allegada por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle.. Sírvase proveer. Diciembre 01 de 2021*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Vs.  
RONALD DURAN ROJAS  
RADICACIÓN No. 2020-00115-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención al mensaje de datos que antecede, allegado a través del correo institucional el día 30/11/2021 a eso de las 17:19 horas y recibido por la secretaria de este Despacho al día siguiente hábil dentro del horario judicial, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle, mediante el cual se realiza la devolución de la **COMISIÓN** para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela dentro del presente asunto, sin diligenciar; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb40969efce3cf2ab8e3aaad499928399d3b6532e92596e599f297dc85fd9f**

Documento generado en 10/12/2021 08:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición que obra dentro del archivo # 16 corrido a la parte ejecutante, sin que dentro del término oportuno se allegara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Diciembre 06 de 2021*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO  
DIANA MARCELA POSSO RAMIREZ Y/O  
Vs.  
JUAN PABLO CAPERA Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2021-00070-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**ASUNTO**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartir, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Así mismo y en vista a la constancia secretarial que antecede, se procederá a decidir sobre el escrito RECURSO DE REPOSICION interpuesto en contra del auto de fecha 07/10/2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia, y que fuere propuesto por cuenta del apoderado judicial de los señores GERARDO CAPERA y JUAN PABLO CAPERA POSSO, extremo demandado.

**ARGUMENTOS DE LA EXCEPCION**

Sostiene el gestor judicial que, el predio sobre el cual recaen las pretensiones de la demanda, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.375-60163 se encuentra ubicado en la Zona Rural del Municipio de la Victoria Valle, y se encuentra determinado como una Unidad Agrícola Familiar (Ley 135 de 1961; Ley 160 de 1994; Ley 505 de 1999), entre otras disposiciones normativas.

Que, no se puede disgregar de la unidad Agrícola familiar principal, la medida determinada en el acuerdo conciliatorio que se constituye como base del título ejecutivo aportado para la demanda, pues, contrarían las normas en mención.

Que, el acuerdo de voluntad a que llegaron las partes el día 13/09/2018, aprobado mediante acta de conciliación, constituye en ceder CINCO (5) M2 de servidumbre de paso en los límites de la hacienda el Paraguay; y no son 245.M2 como se indica en la demanda; que por lo tanto, no existe congruencia entre lo acordado por las partes y lo pretendido por los hoy demandantes, dado que nunca se habló en ceder 49 metros de largo; razón por la cual, estima que, los demandantes están vulnerando el acuerdo de conciliación.

Así las cosas y conforme a los argumentos expuestos dentro de su recurso, solicita al despacho, se revoque el mandamiento Ejecutivo por obligación de suscribir documento a favor de DIANA MARCELA POSSO y MARIA CRISTINA RAMIREZ DE POSSO, en contra de GERARDO CAPERA y JUAN PABLO CAPERA POSSO.

**TRÁMITE**

.- Ejecutoriada el auto de fecha 05/11/2021 que tuviera por notificados a los demandados por conducta concluyente, contestada la demanda dentro del término oportuno y dispuesto por secretaría el traslado a la parte actora del recurso de reposición objeto de decisión, sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno y resumido lo anterior, procede este Despacho a resolver, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

I. Determina el inciso inicial del artículo 318 del Código General del Proceso:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre otros, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes. Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

II. Al descender sobre el tema en cuestión y el cual se ha constituido en motivo de inconformidad elevado por el profesional del derecho recurrente, pese a la presunción de buena fe que se procura en favor de la parte demandante, y revisados una vez más los anexos y el escrito de demanda aportados, se advierte que, este Despacho atendió la demanda incoativa de proceso de Ejecución por Obligación de Suscribir Documento, presentada a través de apoderado Judicial por DIANA MARCELA POSSO RAMIREZ con CC. No. 1.114.209.924 y MARIA CRISTINA RAMIREZ DE POSSO con CC. No. 31.495.484, en contra de GERARDO CAPERA con CC. No. 6.349.610 y JUAN PABLO CAPERA con CC. No. 94.526.585, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos dentro de los artículos 82, 84, 89, 90, 422, 426 y 434 del Código General del Proceso, emitiéndose la orden de mandamiento ejecutivo, con fundamento además en el Artículo 430 ibídem; requisitoria que no ha sido objeto de ataque por cuenta del profesional del derecho inconforme.

Nótese como además, de las pruebas aportadas al trámite y objeto de análisis hasta esta etapa procesal, sin que ello se constituya en prejuzgamiento alguno, no se avizora la configuración de causal o hecho que conlleve a la revocatoria del mandamiento de pago proferido, como así se ha pretendido por el togado del extremo demandado o en su defecto, lo mismo no se ha demostrado por cuenta del interesado; no obstante habrá de resaltarse que, en razón a que la tesis central de los argumentos expuestos y sobre los cuales se ha cimentado la procedencia del recurso, se encamina a la presunta no existencia de congruencia entre lo acordado por las partes y lo pretendido por los hoy demandantes conforme a lo establecido dentro del título ejecutivo aportado (Acta de Conciliación) para su ejecución; esta Judicatura en cumplimiento a sus deberes legales y Constitucionales, en su momento procesal oportuno previo análisis de los hechos alegados y valoración objetiva de las pruebas debidamente aportadas, decretadas y practicadas, y en eventual hecho de encontrarse la configuración de una excepción que afecte las pretensiones de la demanda, procederá a su reconocimiento de manera oficiosa dentro de la sentencia a que hubiere lugar, salvo los hechos contemplados en la Ley, de conformidad al art. 282 del CGP.

Así las cosas y ante la carente motivación de hechos que sustenten la viabilidad del recurso interpuesto, son estos planteamientos más que suficientes, para que esta Sede Judicial se reafirme en su decisión y deniegue en un todo lo pretendido mediante el recurso de reposición propuesto por el apoderado Judicial de la parte demandada, que constituye el motivo de esta providencia, esto es, no se repondrá el auto de fecha 07/10/2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

Por último, cabe recordar al togado y representante judicial del extremo demandado que, conforme al art. 13 de nuestra obra normativa procesal vigente, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle,

**RESUELVE:**

**1°. TENER** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. NO REPONER** el auto de fecha 07/10/2021 que libro mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**3°. SIN** condena en costas.

**4°. EJECUTORIADA** la presente decisión, **CONTINÚESE** con el trámite correspondiente de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por el extremo demandado, visibles dentro del archivo digital # 17.

**5°. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab043bae1d0a2bd080576813ebf022941db2b11ce3373c1b19e874d340f6189**

Documento generado en 10/12/2021 08:26:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, allegado dentro del término oportuno por el extremo demandado; así mismo, se glosa el oficio de respuesta a la medida de embargo decretada, igualmente, se glosa el escrito de solicitud de requerimiento y medida allegado por el apoderado del demandante, igualmente se glosa escrito de contestación de excepciones allegado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer. Diciembre 07 de 2021.*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
CESAR TULIO MARMOLEJO BLANDÓN  
Vs.  
JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA  
RADICACIÓN No. 2021-00081-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibídem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a que la parte demandada, señor JUAN SEBASTIÁN BALDÓN MESA, a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito, se procederá a tener por presentada la misma dentro del término oportuno, se dispondrá el reconocimiento de personería a que hubiere lugar, y así mismo, de conformidad al art. 443 del C.G.P., se procederá a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del escrito de contestación allegado, a la parte demandante.

Igualmente, se ordenara glosar y dejar en conocimiento de la parte interesa y para los fines pertinentes, el oficio de respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto y que fuere allegado por cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente y por ser procedente lo peticionado, se acceder a la solicitud de requerimiento del pagador del Ejército Nacional, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que dentro del término que le sea otorgado, se sirva certificar e informar sobre el estado actual de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA con CC. No. 1.112.627.874, como Cabo Primero del Ejército Nacional, la cual le fuere comunicada mediante oficio No. 492 del 21/10/2021 notificado mediante correo electrónico.

Asimismo y por ser procedente la solicitud de medidas previas solicitada, de conformidad al art. 599 del C. G. del P, a ella se accederá.

Por último, cabe resaltar que en virtud al escrito de contestación de excepciones allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo será glosado al presente tramite y se tendrá por presentado de manera oportuna.

En consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle.

## **RESUELVE:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. TENER** por contestada la demanda, en tiempo oportuno dentro del presente proceso EJECUTIVO, en nombre del señor JUAN SEBASTIÁN BALDÓN MESA, en su calidad de demandado.

**3º.** En los términos del poder otorgado, **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en nombre y representación del ejecutado, al doctor WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS con CC. No. 1.032.378.644 y TP 213.869 DEL C.S.J.

**4º. DAR** traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas, por el término de 10 días a la parte ejecutante para los fines pertinentes, de conformidad al art. 443 del C.G.P.

**5º. SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, el oficio de respuesta de medida cautelar que antecede, allegado por cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**6º. REQUERIR** al **pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** o por quien cumpla con sus funciones, para que dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS** contados a partir de su notificación, se sirva certificar e informar sobre el estado actual de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA con CC. No. 1.112.627.874, como Cabo Primero del Ejercito Nacional, la cual le fuere comunicada mediante oficio No. 492 del 21/10/2021 notificado mediante correo electrónico. **LÍBRESE** oficio y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito. **ADVIRTIÉNDOSELE** que, los descuentos que por este concepto se efectúen al demandada, **DEBERÁ** consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta No. 76403204200120210008100** y de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**7º. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el extremo demandado JUAN SEBASTIÁN BLANDÓN MESA con CC. No. 1.112.627.874, depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.; en proporción de \$ 9.000.000, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10º del artículo 593 de C. G. del P. **COMUNÍQUESE** la anterior medida a la respectiva entidad, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario a órdenes de este juzgado en esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

**8º. GLOSESE y TENGASE** por presentado oportunamente, el **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES** que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**9º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d37d0dd283e200755ca9aa2596dc59833cf7d1dab8f08251cc774464f93ff9a**  
Documento generado en 10/12/2021 08:26:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre cuentas bancarias. Sírvase proveer. Diciembre 07 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.

-----  
RADICACIÓN No. 2021-00113-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados los oficios que anteceden, provenientes del BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FINANADINA, BANCO W, BANCO PICHINCHA y BANCOOMEVA, mediante los cuales, se informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932e0361e0d8a7d50a007395e6dcdcdba25ff15ce8d8127d0dee1b7cd11e9810**

Documento generado en 10/12/2021 08:26:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>